

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Mayo de dos mil veinte (2020)

U.M.H. RAD: 11001311001320190069500

Téngase en cuenta que, de las excepciones propuestas por la parte demandada se descorrieron en tiempo.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 13 del mes Octubre de del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según

su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y descorriendo las excepciones de mérito.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores OMAR ALBERTO GONZÁLEZ CAPADOR y MARÍA ANA VITALIA CUELLAR.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DIANA PAOLA RUEDA CUELLAR

No solicitó pruebas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, CURADORA AD LITEM menores KAREN DANIELA RUEDA PAEZ, y DIEGO ALEJANDRO RUEDA PAEZ

No solicitó pruebas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, CURADOR AD LITEM DE HERD INDETERMINADOS.

No solicitó pruebas

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>083</u>	
HOY:	<u>21 de Mayo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	